

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

3 de diciembre de 1981

Núm. 200 (b)

(Cong. Diputados, Serie H, núm. 59)

PROYECTO DE LEY

Sobre concesión de moratorias y exención de pago por daños originados por la sequía.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de ley sobre concesión de moratorias y exención de pago por daños originados por la sequía.

Palacio del Senado, 1 de diciembre de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

ENMIENDA NUM. 1

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigen-

te Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º

ENMIENDA

Se propone añadir un nuevo párrafo al contenido del artículo 3.º del Proyecto de Ley sobre concesión de moratorias y exención de pago por daños originados por la sequía, que quedaría redactado de conformidad con el siguiente texto:

“A los efectos de la exención establecida en el punto 3 del artículo 1.º, las Disposiciones complementarias a las que hace referencia el apartado anterior deberán ofrecer obligatoriamente un nuevo plazo de tiempo para que los agricultores y ganaderos afectados puedan solicitar acogerse a este beneficio.”

JUSTIFICACION

Como se sabe, este Proyecto de ley es el resultado de la tramitación como tal de

un Real Decreto que fue dictado por el Gobierno dentro del paquete de medidas para paliar los efectos de la sequía.

En su primitiva redacción el citado Real Decreto sólo preveía la concesión de moratorias tanto en Contribución Rústica y Pecuaria como en las Cuotas de la Seguridad Social Agraria, fijando un plazo de solicitud que finalizaba a mediados del pasado mes de agosto.

Muchos agricultores y ganaderos afectados por daños superiores al 90 por ciento no se solicitaron acogerse a estos beneficios por no acumular estos pagos el próximo año. Ahora bien, introducida la figura de la exención, que es absolutamente mucho más beneficiosa, entendemos que se hace necesario en justicia la apertura de un nuevo plazo de tiempo para solicitar acogerse a este beneficio a aquellos agricultores y ganaderos que, reuniendo los requisitos objetivos (daños igual o superiores al 90 por ciento), no hubieran presentado sus solicitudes para acogerse a las moratorias concedidas en el Real Decreto.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1981.—Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 2

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, punto 3.

“... normal en cada comarca agraria, o producto, o haberse producido...”

JUSTIFICACION

La misma que en el punto 2 del artículo 1.º

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1981.—Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 3

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, punto 2.

“... media normal en cada comarca agraria, o producto, o haberse...”

JUSTIFICACION

Es necesario considerar los efectos sobre productos concretos cuando la Comarca produce variedad de ellos.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1981.—Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 4

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, nuevo punto 7.

“7. Los titulares de explotaciones ganaderas que hayan tenido que aplicar instalaciones de suministro de agua como consecuencia de la sequía o adquirir o transportar el agua de otros lugares con costas que hayan encarecido su producción ganera en un 20 por ciento o que en menor porcentaje concurren simultáneamente los efectos señalados en los apartados anteriores de este artículo recibirán los beneficios que se especifican en los puntos 3 y 4 del mismo”.

JUSTIFICACION

Hacer frente a todas las consecuencias que se derivan de la sequía.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1981.—Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 5

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, punto 6.

"6. De igual manera aquellos titulares de explotaciones ganaderas extensivas que hubieran tenido que hacer frente a subidas de pienso superiores al 40 por ciento con respecto a la campaña anterior, les será de aplicación lo establecido en los puntos 3 y 4 de este mismo artículo 1.º"

JUSTIFICACION

La misma que al artículo 1.º, punto 5.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1981.—Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 6

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, punto 5.

Debe decir:

"5. A los titulares de explotaciones ganaderas intensivas que se hubieran visto obligados a abonar precio por los piensos superiores a un 20 por ciento, al de la campaña anterior, les será de aplicación lo dispuesto en el punto 2 de este artículo."

JUSTIFICACION

No solamente han quedado afectados los titulares de explotaciones extensivas, por ello hay que proteger a las de intensivos.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1981.—Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 7

De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).

Pedro Cañada Castillo, Senador por Cáceres, del Partido Extremadura Unida, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el actual Reglamento provisional del Senado, formula una enmienda a la totalidad, con texto alternativo, al proyecto de Ley sobre concesión de moratorias y exención de pagos por daños originados por la sequía.

Texto alternativo:

"PROYECTO DE LEY

Sobre concesión de moratorias, exención de pago, créditos y subvenciones por daños originados por la sequía.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º

I. Se concede, en los términos y condiciones que establece la presente ley:

a) Una moratoria de cuatro años en las cuotas y recargos de la Contribución

Territorial, Rústica y Pecuaria, y en las cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria, correspondientes al actual ejercicio de 1981, relativas a explotaciones agrarias de las provincias afectadas.

b) Concesión de créditos para los afectados por la sequía, por el 75 por ciento de las pérdidas, al 7 por ciento, a pagar en siete años.

c) Cuando la provincia o comarca haya sido afectada por dos o más años consecutivos por zona catastrófica, se subvencionarán el 75 por ciento de las pérdidas en las explotaciones menores de 50 hectáreas de secano y el 25 por ciento hasta 200 hectáreas.

d) En cualquier caso, sea secano o regadío, si las pérdidas alcanzan o superan el 70 por ciento de la producción media, se subvencionarán el 50 por ciento de las pérdidas para pequeñas y medianas explotaciones y el 25 por ciento las explotaciones que en regadío superen las 50 hectáreas o en secano las 200 hectáreas.

II. a) Para beneficiarse de la moratoria, los daños ocasionados en las explotaciones agrarias deberán exceder el 50 por ciento de la producción media, si esta media corresponde a la nacional. Para las provincias cuya producción no llegue a la media nacional en el sector afectado, bastará con el 40 por ciento de pérdidas para obtener dichos beneficios.

b) En el caso de la ganadería extensiva, podrán acogerse a los beneficios si han perdido el 50 por ciento de los recursos pastables medios. Cuando la rentabilidad media de una provincia no llegue a la media nacional, bastará con la pérdida del 40 por ciento para acogerse a dichos beneficios.

c) Las certificaciones de los daños se realizarán por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, previa deliberación en las Cámaras Agrarias y las Mesas de Seguimiento, oídos los afectos.

III. En aquellos casos en que los daños ocasionados en las explotaciones agrarias excedan del 70 por ciento de la producción media normal en cada comarca agraria, o

haberse producido en el caso de la ganadería extensiva una pérdida de más del 70 por ciento de los recursos pastables medios, se concede la exención para el ejercicio de 1981, del pago de las cuotas y recargos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y en las cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria.

IV. Los titulares de las explotaciones agrarias: propietarios, arrendatarios o medieros, comprendidos en los apartados anteriores, podrán solicitar y beneficiarse igualmente de una moratoria en el pago de aquellas cantidades correspondientes al principal y a los intereses, de aquellos préstamos concedidos por la Administración o por el Banco de Crédito Agrícola para paliar daños catastróficos y que vencieran durante el ejercicio de 1981.

Artículo 2.º

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para modificar el importe de las entregas a cuenta durante los años 1982, 1983, 1984 y 1985 a los Ayuntamientos afectados por la aplicación de la presente Ley (...), resto como sigue.

Artículo 3.º

Sin modificación.

Artículo 4.º

Sin modificación.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1981.—Pedro Cañada Castillo.

ENMIENDA NUM. 8

De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).

El Senador Pedro Cañada Castillo, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vi-

gente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al **título**.

De sustitución por:

"Proyecto de Ley sobre concesión de moratoria, exención de pago, créditos y subvenciones por daños originados por la sequía."

MOTIVACION

Se incluyen créditos y subvenciones.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1981.—**Pedro Cañada Castillo**.

ENMIENDA NUM. 9

De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).

El Senador Pedro Cañada Castillo, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, 1.**

De sustitución:

"Una moratoria de un año..." por "una moratoria de cuatro años".

MOTIVACION

Necesario para recuperarse y poder pagar.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1981.—**Pedro Cañada Castillo**.

ENMIENDA NUM. 10

De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).

El Senador Pedro Cañada Castillo, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de

lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, punto 1.**

De adición:

"b) Concesión de créditos a los afectados por la sequía por el 75 por ciento de las pérdidas al 7 por ciento a devolver en siete años."

MOTIVACION

Es la única forma de que el dinero pueda ser rentable en agricultura.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1981.—**Pedro Cañada Castillo**.

ENMIENDA NUM. 11

De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).

El Senador Pedro Cañada Castillo, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

De adición:

"c) Cuando la provincia o comarca haya sido afectada por zona catastrófica en los dos últimos años o más será subvencionado el 75 por ciento las pérdidas, en las explotaciones menores de 50 hectáreas de secano y el 25 por ciento hasta 200 hectáreas.

En cuanto a las pérdidas por ganado, se buscará una proporción similar."

MOTIVACION

Es razonable por lo que significa.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1981.—**Pedro Cañada Castillo**.

ENMIENDA NUM. 12

De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).

El Senador Pedro Cañada Castillo, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

De adición:

"d) En cualquier caso, sea secano o regadío, e independientemente de que sean uno o varios años de zona catastrófica, si las pérdidas superan el 70 por ciento de la producción media, se subvencionarán el 50 por ciento de las pérdidas para pequeñas y medianas explotaciones y el 25 por ciento las explotaciones que en regadío superen las 50 hectáreas y en secano las 200 hectáreas."

MOTIVACION

Equivalen estas pérdidas a la pérdida de su salario vital para pequeños y medianos agricultores.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1981.—**Pedro Cañada Castillo.**

ENMIENDA NUM. 13

De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).

El Senador Pedro Cañada Castillo, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, punto 2.

Sustitución y adición:

"a) Para beneficiarse de la moratoria, los daños ocasionados en las explotacio-

nes agrarias deberán exceder el 50 por ciento de la producción media, si esta media corresponde a la nacional. Para las provincias cuya producción no llegue a la media nacional en el sector afectado, bastará con el 40 por ciento de las pérdidas para poder obtener dichos beneficios."

MOTIVACION

Hay producciones de supervivencia que no admiten el mismo trato.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1981.—**Pedro Cañada Castillo.**

ENMIENDA NUM. 14

De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).

El Senador Pedro Cañada Castillo, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, punto 2.

De adición y sustitución:

"b) En el caso de la ganadería extensiva, podrán solicitar los beneficios de esta ley si han perdido el 50 por ciento de los recursos pastables medios. Cuando la rentabilidad media de una provincia no llegue a la media nacional, bastará con la pérdida del 40 por ciento para poder solicitar tales beneficios."

MOTIVACION

Diferencias importantes en la rentabilidad.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1981.—**Pedro Cañada Castillo.**

ENMIENDA NUM. 15

De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).

El Senador Pedro Cañada Castillo, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, punto 3.

De adición y sustitución:

Sustitución del 90 por ciento "por el 70 por ciento".

MOTIVACION

Con la pérdida del 70 por ciento creo que basta.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1981.—**Pedro Cañada Castillo.**

ENMIENDA NUM. 16

De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).

El Senador Pedro Cañada Castillo, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, 4.

De adición.

Quedaría redactado así:

"Los titulares de las explotaciones agrarias: propietarios, arrendatarios o medie-

ros comprendidos en los apartados anteriores, podrán beneficiarse igualmente de una moratoria de pago en aquellas cantidades correspondientes al principal y a los intereses de aquellos préstamos concedidos por la Administración o por el Banco de Crédito Agrícola para paliar daños catastróficos y que vencieran durante el ejercicio de 1981."

MOTIVACION

Espíritu de la propia ley.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1981.—**Pedro Cañada Castillo.**

ENMIENDA NUM. 17

De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).

El Senador Pedro Cañada Castillo, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

De adición:

Se añaden al año 1982, 1983, el 1984 y 1985, quedaría: "Durante los años 1982, 1983, 1984 y 1985" (...).

MOTIVACION

Las necesidades ya explicadas de plazos razonables.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1981.—**Pedro Cañada Castillo.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961